Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Comalcalco

Capacitación y Fortalecimiento Institucional del Ayuntamiento

Construyendo Ciudadanía para las Mujeres en Comalcalco

Capacitación y Reformas al Bando de Policía y Gobierno

Elaborado por Acción Afirmativa en Movimiento A.C. en el Marco del Proyecto "Construyendo Ciudadanía para las Mujeres de Comalcalco"

"Este producto es generado con recursos del Programa de Fortalecimiento Político a Gobiernos Municipales en Igualdad y Equidad entre Mujeres y Hombres FODEIMM"

Índice

Marco Contextual	4
Marco jurídico y normativo	12
Grupo focal/capacitación a regidores y regidoras	27
Propuestas de Reforma al Bando de Policía y Gobierno	48
Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Comalcalco	75
Grupo Focal y Capacitación a Funcionarios de la Administración Pública Municipal.	

Marco Contextual

Para hablar del contexto en que se enmarca el proyecto *"Construyendo ciudadanía para las mujeres en Comalcalco"*, en el cual uno de los principales objetivos es hacer modificaciones al Bando de Policía y Gobierno en materia de violencia contra las mujeres, se hace necesario contextualizar la problemática de violencia a nivel nacional, estatal y municipal, así como alinear y fundamentar la normatividad en materia de violencia contra las mujeres tomando como base los instrumentos y leyes, internacionales, nacionales, estatales y municipales para darle marco a las propuestas de cambio que de la implementación del proyecto se deriven.

La violencia contra las mujeres en México

La violencia en México se ha incrementado en los últimos años, esto lo reflejan los resultados de las encuestas que se han realizado para conocer la dimensión de la problemática. Una de las principales encuestas es la Encuesta Nacional sobre Violencia contra las Mujeres 2003[1], el 60.4% de las mujeres han experimentado violencia alguna vez en su vida, la mayoría de ellas (74%) fue víctima de familiares y como principal agresor se señala a la pareja actual, novio o ex novio.

Por otro lado, la Encuesta Nacional sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares de 2006 (ENDIREH)[2] refleja lo siguiente. A nivel nacional un 43.2% de las mujeres sufrieron violencia por parte de su pareja. El 35.4% de las mujeres vivieron al menos una experiencia de violencia emocional. El 27.3% de las mujeres vivieron al menos una experiencia de violencia económica. El 9.3% de las mujeres vivieron al menos una experiencia de violencia física. El 7.8% de las mujeres vivieron al menos una experiencia de violencia sexual. El porcentaje de mujeres mexicanas de 15 años solteras, casadas o unidas y alguna vez unidas y más que señaló haber tenido algún incidente de violencia en el ámbito laboral, como acoso, hostigamiento o abuso sexual es de prácticamente 29.9%. El 15.6% del total de las mujeres reportó haber sufrido discriminación, hostigamiento, acoso o abuso sexual en la escuela. En los espacios comunitarios (calle, mercado, transporte, cine, iglesia,

[1] Esta encuesta fue realizada por el Instituto Nacional de Salud Pública de México en el 2003.

[2] Esta encuesta fue levantada en los 32 Estados de la República Mexicana mediante la aplicación de un cuestionario cualitativo elaborado por personas expertas en 128 mil viviendas.

tienda, hospital) 39.7% de las mujeres se ha enfrentado con algún tipo de violencia: 42% ha padecido violencia sexual y 92% intimidación.

El 17.5% de las mujeres mexicanas mayores de 15 años ha sufrido discriminación en alguna dependencia pública y 18% ha sido víctima de acoso laboral.

Estas dos formas de violencia son más comunes en las empresas privadas, en el comercio, en bancos y otros servicios privados, en donde el porcentaje de mujeres que han sufrido discriminación laboral aumenta a 39%, y el porcentaje de mujeres que han sufrido acoso laboral asciende a 43%. En las fábricas o maquilas los porcentajes correspondientes son 22% y 14% respectivamente.

Del total de mujeres casadas o unidas, 60% ha sufrido algún tipo de violencia patrimonial ejercida en su contra ya sea por algún familiar u otra persona. A lo largo de la relación con su última pareja, la violencia emocional es la de mayor relevancia entre las mujeres: 37.5% de las mujeres casadas o unidas la ha padecido y 55% del total de mujeres alguna vez unidas. Le siguen en orden de importancia, la violencia económica que tiene prevalencia en 23% de las mujeres casadas o unidas y en 45% de las mujeres alguna vez unidas; después la violencia física que ocurre entre 19.2% y 39% y finalmente la violencia sexual con una prevalencia de 9% y 23%, respectivamente.

Un gran porcentaje de mujeres mayores de 15 años casadas o unidas enfrenta algún tipo de violencia, 35%. El nivel de instrucción no restringe el sometimiento a la violencia de género pues del total de mujeres què tienen nivel de escolaridad primaria, 37% ha padecido algún incidente de violencia. En las mujeres que tienen escolaridad secundaria la proporción asciende a 43%, y del total de mujeres que tienen estudios superiores a la secundaria 36.8% se ha enfrentado a situaciones de violencia.

Las mujeres casadas o unidas que participan en el mercado de trabajo enfrentan en mayor medida incidentes de violencia (44%) con respecto a las mujeres que sólo se dedican a los quehaceres del hogar (38%). La violencia de género es más frecuente en el ámbito urbano que en el rural. Del total de mujeres casadas o unidas residentes en localidades urbanas, 42% ha sufrido algún incidente de violencia mientras que en el ámbito rural el porcentaje es 33%.

La violencia de género es más común entre las mujeres casadas o unidas que no hablan lengua indígena (40%), con respecto a las mujeres que hablan alguna lengua o dialecto (33%).

En síntesis, un documento publicado por INMUJERES y UNIFEM[3] refiere, con base en los datos de la ENDIREH, que el 67% de las mujeres mexicanas de 15 años y más declaró al menos una situación de violencia en diferentes ámbitos (comunitario, laboral, familiar y de pareja). Como vemos la dimensión de la problemática en nuestro país obliga a implementar acciones urgentes en la materia a nivel local.

Contexto estatal y municipal

Hablando del contexto estatal es importante mencionar la situación actual del estado de Tabasco para lo cual se proporcionarán algunos datos Según el Instituto Nacional de Estadistica Geografía e Informática (INEGI) 2010[4] la población total en el estado es de 2,238,603 de las cuales 1,100,758 son hombres y 1,137,845 son mujeres. El Índice de feminidad en Tabasco es de 103.36 por cada 100 hombres; los hogares con jefatura femenina son 129,184 y con jefatura masculina 429,930. En términos de participación económica el estado cuenta con una población económicamente activa total ocupada de 839,766, de las cuales 266,572 son mujeres y 515,268 son hombres.

El estado de Tabasco está constituido por 17 municipios de los cuales los municipios Centro, Cárdenas, Comalcalco y Huimanguillo agrupaban a más de 570 mil mujeres, cifra que equivale al 56.3% de la población fémina en la entidad.

Tabasco

	Municipio	Total de población	Hombres	Mujeres	Índice de Feminidad
1.	Balancán	56739	28318	28421	100.3637
2.	Cárdenas	248481	122234	126247	103.283
3.	Centla	102110	50925	51185	100.5106
4.	Centro	640359	311619	328740	105.4942
5.	Comalcalco	192802	95084	97718	102.7702

[3] Resultados ENDIREH 2006 Mexico. UNIFEM-INEGI-INMUJERES. Comunicado N° 125/7. 5 de junio de 2007. P. 5
[4] Censo de población 2010. INEGI. Mexico.

6.	Cunduacán	126416	62368	64048	102.6937
7.	Emiliano Zapata	29518	14174	15344	108.2546
8.	Huimanguillo	179285	88749	90536	102.0135
9.	Jalapa	36391	18283	18108	99.04283
10.	Jalpa de Méndez	83356	41362	41994	101.528
11.	Jonuta	29511	14812	14699	99.23711
12.	Macuspana	153132	75220	77912	103.5788
13.	Nacajuca	115066	56593	58473	103.322
14.	Paraíso	86620	42887	43733	101.9726
15.	Tacotalpa	46302	23006	23296	101.2605
16.	Teapa	53555	26314	27241	103.5228
17.	Tenosique	58960	28810	30150	104.6512

Fuente: INEGI, Censo de población 2010.

Tabasco ocupa el lugar número 20 por su cantidad de habitantes a nivel nacional.

Como se observa en la tabla el índice de feminidad en la mayoria de los municipios sobrepasa el 100%. Destacan Emiliano Zapata (108.2546), Centro (105.4942), Tenosique (104.6512), Teapa (103.5228), Cárdenas (103.283) que en relación al promedio estatal (103.36) se presentan bastante altos en cuanto a la relación mujeres-hombres. Por otro lado, sólo hay dos municipios en el estado que tienen un índice de feminidad menor al 100% y son Jalapa (99.23711), Jonuta (99.04283). Para el caso del Municipio de Comalcalco tiene un índice de feminidad de 102.7702.

De acuerdo a investigaciones realizadas de manera coordinada entre UNIFEM y el INEGI en 2008 en Tabasco[5], *"la violencia que se ejerce contra las mujeres es una de las manifestaciones más visibles de la violación de sus derechos humanos; situación que se ve reflejada respecto al Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) en el estado. Dicho índice calcula que existe aproximadamente una pérdida en el desarrollo humano del 1.77%, atribuible a la desigualdad entre mujeres y hombres, así como al*

[5] Las Mujeres en Tabasco 2008 UNIFEM INEGI

trato asimétrico que se le da a las mujeres y la restricción en el ejercicio de sus derechos humanos y la violencia de género".

Así, refiere este documento, el municipio de Centro ocupa el primer lugar estatal en desarrollo humano, con un índice de 0.8301. Le siguen Paraíso (0.8006), Emiliano Zapata (0.7807), Macuspana (0.7622) y Comalcalco (0.7545) De los 17 municipios del estado, Huimanguillo muestra el IDH más bajo, con un valor de 0.7047, seguido de Jonuta (0.7118), Tacotalpa (0.7175), Centla (0.7251) y Cunduacán (0.7267).

En cuanto al Índice de desarrollo humano relativo al género (IDG) el municipio de Centro tiene el más alto de Tabasco, con un valor de 0.8148. Le siguen Paraíso, Emiliano Zapata y Macuspana, con índices de 0.7719, 0.7585 y 0.7295, respectivamente. Jonuta tiene el IDG más bajo del estado y le corresponde un valor de 0.6629. Huimanguillo, Tacotalpa y Centla muestran índices similares: 0.6642, 0.6707 y 0.6794, respectivamente.

Estas cifras destacan que las mujeres en Tabasco tienen un trato asimétrico que se traduce en la restricción de sus libertades y en el ejercicio de sus derechos: así, por ejemplo, la tasa de alfabetización es de 89.41% para las mujeres y de 93.83% para los hombres; la tasa de matriculación (de primaria a licenciatura) es para las mujeres de 68.77% y para hombres es de 70.98%. La brecha más importante en uno de los componentes del índice se aprecia en la brecha de ingresos provenientes del trabajo: las mujeres ganan alrededor de 37% respecto al 100% de lo que ganan los hombres. En conjunto, estos indicadores sintetizados en el Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG), colocan a la entidad en el lugar numero 21 en relación al conjunto de entidades del país.

Continuando con los resultados de este estudio, uno de los aspectos más destacados en el ejercicio del derecho de las mujeres a una vida saludable y al derecho a la integridad corporal es el derecho a la salud reproductiva. En la entidad, el nivel de mortalidad materna es ligeramente inferior al promedio nacional: 52.9 y 60 muertes por cada cien mil nacimientos, respectivamente. La tasa de mortalidad materna no solamente expresa la atención médica que reciben las mujeres durante el embarazo, en el momento del parto y el puerperio, también suele reflejar las condiciones en que las mujeres se embarazan y acceden a los servicios de salud. En Tabasco 74.3% de las mujeres atienden sus partos en hospitales o clínicas, porcentaje menor al promedio nacional (80.2%). Por su parte, un

71.5% de mujeres unidas en edad fértil eran, en el 2000, usuarias de métodos anticonceptivos en la entidad, cobertura ligeramente mayor al promedio nacional (70.8%).

En Tabasco, la proporción de población ocupada femenina que no recibe ingresos por su trabajo es de 7.1%, mientras que la proporción de hombres en esta situación es de 4.8%. Estas proporciones son menores que el promedio nacional (10.3 y 7.7, respectivamente). En el estado las mujeres profesionistas ocupadas en actividades para el mercado ganan en promedio diez pesos menos por hora que los hombres, ya que éstas perciben 51.5 pesos por hora mientras que los hombres ganan 62.3 pesos por hora. La mujer que participa en la actividad económica tiene una doble jornada de trabajo total promedio de 11.7 horas más que la masculina; este valor es mayor que el promedio nacional (10.4). Otra esfera de participación desigual entre hombres y mujeres es la participación en la toma de decisiones. En el ámbito de la participación política en los municipios ésta es escasa: 5.9% son presidentas municipales, 33.7% son regidoras y no hay síndicas.

La violencia contra las mujeres a nivel estatal y municipal

A nivel nacional, Tabasco ocupa el onceavo lugar en violencia hacia las mujeres lo cual representa una de las problemáticas prioritarias a atender, no sólo por la magnitud de las lesiones producidas sino también por las consecuencias negativas que, a corto, mediano y largo plazo, limitan su desarrollo integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

En relación con los datos arrojados por la Encuesta de la Dinámica de las Relaciones en los Hogares ENDIREH, 2006, con representatividad para el estado de Tabasco[6], con relación a la incidencia de violencia a lo largo de su relación, se tiene que 53 de cada 100 mujeres, han sido objeto de violencia por parte de su pareja; proporción mayor al promedio nacional (47 de cada 100).

Según un análisis realizado por UNIFEM y el INEGI en 2008[7] *"el 44.9% de las mujeres casadas o unidas de 15 años y más, casadas o unidas sufrio al menos un incidente de violencia por parte de su pareja, proporción mayor al promedio nacional (40 %). La prevalencia de este tipo de violencia es mayor en las zonas urbanas que en las rurales. Al ahondar en los tipos de violencia tenemos que*

[6] Panorama de violencia contra las mujeres, Tabasco ENDIREH, 2006 INEGI

Las Mujeres en Tabasco (2008) UNIFEM-INEGI

35.4% ha vivido violencia emocional; 35.4% económica; 14% física y 6.0% sexual. En el ámbito rural prevalece la violencia sexual y la física, en el ámbito urbano".

En relación al tipo de agresor el 35.0% de las mujeres tabasqueñas han sido agredidas por su padre, madre, tíos, etc.; seguido por 32.4% de mujeres agredidas por su(s) hermano(s); 21.9% por sus cuñados; 14.3% por parientes de su pareja y 5.0% por otros parientes.

Otro dato que llama la atención es que de las 57 390 mujeres casadas o unidas que han vivido alguna situación de violencia, el 61.3% han solicitado atención médica; A 39.1% su esposo o pareja las han amarrado, tratado de ahorcar o asfixiar, atacado con cuchillo o les han disparado con una arma de fuego, 35.7% han sido pateadas por su esposo o pareja, 22.7% su pareja les ha cortado, quemado o provocado pérdida de dientes, etc.

Por otra parte, del total de mujeres de 15 años y más que declaró haber vivido violencia, el 93.5% informó haber vivido algún tipo de amenaza, ofensa, extorsión o agresión en su comunidad, de éstas por lo menos el 30.3% reportó haber vivido algún incidente de abuso sexual.

Así, por ejemplo de las 126 309 mujeres casadas o unidas que viven violencia de su pareja de manera física y/o sexual, sólo 26.3% han denunciado los hechos, mientras que 73.7%, no han acudido ante ninguna autoridad. Entre las causas por las que no denuncian estos incidentes ante alguna autoridad se encuentran: porque consideran que la agresión no tuvo importancia 54.5%, por miedo 28.5%, por vergüenza o para que su familia no se entere (16.9%) y no denuncian porque no confían en las autoridades, 15.5%.

En relación a la violencia comunitaria que viven las mujeres en la entidad, la ENDIREH 2006 reporta que 215 890 mujeres han sufrido violencia en el ámbito comunitario, de las cuales 65 375 han sido abusadas sexualmente y 201 795 han sufrido actos de intimidación. Esto muestra que de las mujeres que han sufrido algún incidente de violencia comunitaria, 30.3% han sido abusadas sexualmente, y casi todas han sido intimidadas 93.5%. Al indagar sobre el tipo de agresor, las informantes declaran que el 82.4% de los casos son personas desconocidas, el 11.9% es por parte de familiares y el 1.3% de los agresores se trata de jefes o patrones, autoridades civiles, militares, escolares, líderes sindicales, etc.

En este sentido, para el 2006 en Tabasco el 35.2% de las mujeres que laboraban en dependencias públicas, reportaron haber vivido algún tipo de violencia. En las empresas privadas, comercios, bancos o servicios privados, los incidentes violentos afectaron a 34.2% de las mujeres y en las fábricas, talleres, maquiladoras, etc., el 18.5% de las mujeres vivió algún incidente de violencia.

Tabasco se ubica en el décimo lugar con el 30.6% de la mujeres empleadas que han vivido algún tipo de violencia en su centro de trabajo. Los tipos de violencia que tienen mayor prevalencia son: acoso y discriminación. En el primero se atenta contra la víctima a través de humillaciones, agresiones físicas y sexuales; en el segundo, con menores oportunidades de trabajo, promociones y prestaciones.

En cuanto a las situaciones de acoso laboral, 37.9% manifiestan haber sido humilladas, denigradas o ignoradas únicamente por el hecho de ser mujer; y 20.9% comentaron haber sido víctimas de agresiones físicas y sexuales. Las situaciones de discriminación más frecuentes son: solicitud de pruebas de embarazo para contratación 41.6%, les pagan menos o reciben menos prestaciones que un hombre 31.7%, tienen menos oportunidades para ascender que un hombre 22.5% y las despidieron, no las contrataron, no les renovaron el contrato o les bajaron el salario por su embarazo, edad o estado civil, 7.7%.

Las cifras anteriores denotan la enorme problemática a la que se enfrentan las mujeres en la entidad no sólo frente a los crecientes incidentes de violencia, sino también frente a la respuesta institucional que desalienta o impide la denuncia de estos hechos.

Este contexto nos permite visibilizar la dimensión de la problemática y la necesidad de crear mecanismos que den respuesta a las leyes, normatividad y políticas públicas, que se han creado en los últimos años a nivel, internacional, nacional y local, en materia de prevención, atención y sanción de la violencia contra las mujeres.

Marco normativo del Municipio de Comalcalco

Para dar contexto a la normatividad que existe en el municipio de Comalcalco en materia de violencia contra las mujeres y la igualdad de género se presenta una revisión que le da sustento y marco a la necesidad de reformar y armonizar la legislación en la materia a nivel internacional, nacional, estatal y municipal.

En la necesidad de generar una cultura de respeto al derecho de las mujeres a tener una vida libre de violencia a nivel internacional, se han creado instrumentos que guían a los estados en la generación de acciones para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de género que viven las mujeres.

En el ámbito internacional la problemática de la violencia de género se abordó por primera vez, durante la Primera Conferencia Mundial sobre la Mujer, celebrada en México en 1975. Convocada por la Asamblea General de las Naciones Unidas (ONU), el encuentro giró en torno a tres objetivos que se convertirían en los principales ejes de acción para la lucha en favor de las mujeres: la igualdad de género y la eliminación de la discriminación por motivos de género, la integración y participación de las mujeres en el desarrollo, y una mayor contribución de las mujeres al fortalecimiento de la paz mundial.

Se han realizado conferencias, convenciones y cumbres mundiales en las que se ha ido avanzando en el diálogo por el reconocimiento de los derechos de las mujeres y en las que México ha participado (CEDAW en 1979, II Conferencia Mundial sobre la Mujer realizada en 1980, III Conferencia en 1985, Cumbre sobre el Medio Ambiente y Desarrollo en 1992, Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos en 1993, Conferencia Internacional sobre Población y Desarrollo en 1994, Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer también en 1994, Cumbre Mundial de Desarrollo en 1995 y la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer también en 1995).

Uno de los mecanismos, más importantes que le dan marco a las acciones contra la violencia en los últimos años es la ***Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.*** En esta Convención se considera la desigualdad histórica y sociocultural entre mujeres y varones, por una parte, para exigir un único trato cuando se esté bajo las mismas condiciones, por la

otra, para demandar a los estados parte tomar todas las medidas necesarias para corregir aquellas situaciones que menoscaben los derechos humanos de las mujeres.

Aprobada en 1979, la Convención entró en vigor en México en 1981. En ella se establece una declaración internacional de derechos para la mujer y se propone un programa de acción para que los estados parte garanticen el goce de esos derechos. Se concentra en tres aspectos de la situación de las mujeres: 1) En sus derechos civiles y su condición jurídica y social (derecho al voto, a ocupar cargos públicos, a ejercer funciones públicas, a representar a su país en el plano internacional, al acceso sin discriminación a la educación, el empleo, actividades económicas y sociales, entre otros); 2) En lo que tiene que ver con la reproducción humana (el derecho a la procreación, a la protección de la maternidad y al cuidado de los hijos, a la prestación de servicios sociales, a la planificación familiar, a decidir libre y responsablemente el número de hijos(as) y el intervalo entre los nacimientos, por mencionar lo principal); 3) En las consecuencias de los factores culturales en las relaciones entre los sexos (la obligación de modificar patrones socioculturales de conducta que han creado y mantenido prácticas de discriminación basadas en el sexo, básicamente). El objetivo principal de esta Convención es proporcionar un marco para enfrentar todo acto de discriminación basado en el sexo.

Para el año de 1999, la Asamblea General de la ONU aprueba y abre a la firma, ratificación y adhesión del Protocolo Facultativo u opcional de la CEDAW. México se comprometió en el 2002 a respetar los procedimientos del Protocolo y cooperar con el llamado Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer, que tiene como función velar el cumplimiento de la Convención.

La Recomendación General N° 19 del Comité CEDAW sobre la violencia contra la mujer (abril 2001) establece que la violencia contra la mujer es una forma de discriminación que impide gravemente que goce de derechos y libertades en pie de igualdad con el hombre, señala que la definición de discriminación prevista en el artículo 1 de la Convención CEDAW, incluye la violencia basada en el sexo. Incluye actos que infligen daños o sufrimientos de índole física, mental o sexual, amenazas de cometer esos actos, coacción y otras formas de privación de libertad.

De igual manera destaca por su perspectiva de género la *Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, promovida por la Organización de los estados*

Americanos (OEA), adoptada en la ciudad de Belém do Pará, Brasil, en el año de 1994. Esta Convención fue firmada por México en 1995 y aprobada por el Senado en 1996. Su importancia radica en que introduce explícitamente la teoría de género en la temática de violencia contra la mujer. En su preámbulo afirma: "la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales y limita total o parcialmente a la mujer el reconocimiento, goce y ejercicio de tales derechos y libertades". En su artículo 1 define a la violencia contra la mujer como "cualquier acción o conducta, basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado".

En el artículo 2 de la llamada Convención de Belém do Pará establece que la violencia contra la mujer incluye la violencia física, sexual y psicológica "tenga lugar dentro de la familia o unidad domestica o en cualquier otra relación interpersonal, ya sea que el agresor comparta o haya compartido con la mujer", en la "comunidad y sea perpetrada por cualquier persona" y la "perpetrada o tolerada por el Estado o cualquiera de sus agentes, donde quiera que ocurra".

Los obligaciones específicas para los estados parte de la Convención son: 1) Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar porque las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación; 2) Actuar con la debida diligencia en prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; 3) Incluir en su legislación interna normas penales, civiles y administrativas para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer; 4) Adoptar medidas jurídicas para conminar al agresor a abstenerse de hostigar, intimidar, amenazar, dañar o poner en peligro la vida de la mujer de cualquier forma que atente contra su integridad o perjudique su propiedad; 5) Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos; 6) Establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación de daños u otros medios de compensación justos y eficaces.

Señala que los Estados deben adoptar programas y medidas para promover la educación pública y la concientización, movilizar a las comunidades para combatir la violencia contra la mujer y ofrecer

servicios y asistencia especializada a las mujeres que son víctimas de violencia, además de garantizar la investigación y recopilación de estadísticas necesarias sobre las causas, consecuencias y frecuencia de la violencia contra la mujer, con el fin de evaluar la eficacia de las medidas para prevenirla, sancionarla y erradicarla.

México al ser estado parte de esta convención se ha comprometido a establecer los mecanismos judiciales y administrativos necesarios para asegurar que la mujer objeto de violencia tenga acceso efectivo a resarcimiento, reparación del daño u otros medios de compensación justos y eficaces.

Normatividad Nacional

En México, desde finales de los años ochenta hasta mediados de la década de los noventa se impulsaron los primeros cambios legislativos en las entidades federativas relacionados con la protección del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia[8].

En 1989 el Código Penal del Distrito Federal fue reformado en materia de delitos sexuales, siendo la primera vez en el país en que el delito de hostigamiento sexual fue tipificado y sancionado. Los primeros cambios legales se orientaron a retomar los delitos sexuales tipificados en el Código Penal: se ampliaron los límites del concepto de cópula para abrir paso a la penalización de la violencia sexual dentro del matrimonio, estableciendo el delito de violación entre cónyuges como un tipo penal; se incluyó también la noción de "abuso sexual", y se liberó el delito de estupro de conceptos atávicos como la castidad y la honestidad, al tiempo que se suprimió la posibilidad del perdón mediante el casamiento del estuprador con su víctima[9].

Paralelamente, se impulsaron reformas en los Códigos Civiles con el objetivo de establecer la violencia contra las mujeres como una causal de divorcio. Cabe señalar que en algunas entidades federativas, el delito de violencia familiar se condiciona a la reiteración como en Baja california, Coahuila, Colima, Durango, Guerrero. Y en algunos estados como Campeche, Querétaro, Tabasco y

---

[8] González, Gerardo (2005), "El control social de la violencia intrafamiliar en el Distrito Federal" en María Jimenez (coordinadora), *Caras de la violencia familiar* , Universidad Autonoma de la Ciudad de Mexico. Dirección General de Equidad y Desarrollo Social. México

[9] Tania Reneaum Panszi y Edith Olivares Ferreto. 2010 Herramientas para la Ingeniería Institucional. Marco Normativo Nacional e Internacional en Genero. Material pedagógico. Flacso sede Mexico.

Tlaxcala, el código penal no considera la violencia familiar como delito y tampoco consideran la violación entre cónyuges[10].

La primera entidad federativa que aprobó una ley en materia administrativa sobre la prevención y atención de la violencia familiar fue el Distrito Federal, el 26 de abril de 1996. En este mismo año también se legisló en el Congreso del Estado de Querétaro. En 1997 se aprobó en Coahuila; en 1998 en Colima, Chiapas, San Luis Potosí y Veracruz; en 1999 en Morelos, Guerrero, Tabasco, Durango y Sonora; en el año 2000 en Guanajuato y Quintana Roo; en 2001 en Puebla, Oaxaca y Tlaxcala; en 2002 en Michoacán, Campeche y Estado de México; en 2003 en Zacatecas, Baja California y Jalisco; en 2004 en Nayarit; en 2005 en de Baja California Sur y en el año 2006 en Sinaloa y Nuevo León. En Yucatán se establecieron normas de prevención y tratamiento de la violencia familiar en el Título Cuarto de la Ley para la Protección de la Familia del Estado de Yucatán, aprobada en 1999[11].

Los altos niveles de violencia contra las mujeres en el país han obligado al Estado a reconocer que esta problemática es una realidad que debe atenderse con prioridad, eficacia, pero también, con perspectiva de género[12]. Uno de los avances para lograr este reconocimiento es que se ha incorporado esta perspectiva creando la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres, la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida libre de Violencia, como una forma de responder ante la demanda social de erradicar la violencia contra las mujeres.

Plan Nacional de Desarrollo 2007-2012

En la estrategia 3.5 del eje Rector "Igualdad de oportunidades" del Plan Nacional de Desarrollo se señala el compromiso del gobierno mexicano de llevar a cabo acciones para el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres:

1. Estado de derecho y seguridad

[10] Datos retomados de CEAMEG (2007) *La violencia contra las mujeres*. Temas Selectos

[11] Datos retomados de CEAMEG. Cuadros de la legislación estatal en materia de no discriminación, igualdad, vida libre de violencia y violencia familiar.

[12] Ley de Prevención y Atención Integral de la Violencia Familiar en el Estado de Nuevo León es la primera que incorpora como tipo la "violencia contra las mujeres" y la "violencia de genero" lo que implica un salto conceptual en la comprensión del fenómeno de la violencia.

2. Economía competitiva y generadora de empleos
3. Igualdad de oportunidades
4. Sustentabilidad ambiental
5. Democracia efectiva y política exterior responsable

En el Objetivo 5. Combatir la impunidad para disminuir los niveles de incidencia Delictiva, en su estrategia 5.4 señala que "es necesario, combatir y sancionar con mayor severidad la violencia de género. En México aún existe una cultura que discrimina a la mujer y que favorece el entorno de acoso y de violencia que padecen millones de mujeres. En el marco de la aplicación de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, se promoverá una cultura de respeto a la igualdad entre mujeres y hombres. Asimismo, se pondrán en operación programas de sensibilización y capacitación dirigidos a policías, médicos, ministerios públicos y jueces, y a todo el personal encargado de las labores de protección y atención a las mujeres que sufren de violencia en todas sus manifestaciones".

Con esta ley, se hacen valer compromisos internacionales signados por México a través de ordenamientos como la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (también conocida como Belém do Pará), y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer.

Objetivo 16. Eliminar cualquier discriminación por motivos de género y garantizar la igualdad de oportunidades para que las mujeres y los hombres alcancen su pleno desarrollo y ejerzan sus derechos por igual.

En alineación a los instrumentos nacionales como el Plan Nacional de Desarrollo e instrumentos internacionales como la CEDAW y la Convención Interamericana para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres (Belem dó Pará) se aprueban en México dos leyes generales que le dan marco a las acciones que realiza nuestro país en materia de Igualdad de género y violencia contra las mujeres. Estas son: Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres. A continuación mencionamos suscintamente lo que establecen ambas leyes.

Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, aprobada en diciembre de 2006 por el Senado de la República. En el artículo 5 se señala que se entiende por violencia contra las mujeres "*cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte, tanto en el ámbito privado como en el público*". De suerte que explícitamente se plantea que la violencia contra las mujeres no solamente sucede en el espacio familiar, doméstico o privado, sino que reconoce que también acontece en el ámbito público.

Esta Ley establece las bases jurídicas y administrativas que el Estado mexicano (federación, entidades federativas y municipios) debe ejecutar como parte de sus obligaciones en la tutela del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

En el artículo 6, la ley define como tipos de violencia contra las mujeres la psicológica, la física, la patrimonial, la económica, la sexual y cualesquiera otras que lesionen o dañen su dignidad, integridad o libertad.

En el artículo 22. Considera "alerta de violencia de genero" en casos de violencia feminicida. Asimismo, en su capítulo VI define el mecanismo de las ordenes de protección.

En términos institucionales prevé la creación de un sistema integral de prevención, protección, asistencia y erradicación de la violencia de género en todo el país. Para organizar el funcionamiento de tal sistema, la Ley establece también las competencias y obligaciones para los tres poderes del Estado y los tres órdenes de gobierno (federal, estatal y municipal) que permitan garantizar la seguridad e integridad de las víctimas. Establece también que el Estado debe destinar recursos suficientes para enfrentar la violencia contra las mujeres, conmina a los congresos locales a legislar en la materia y a las autoridades a garantizar, mediante politicas gubernamentales, la atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Es de destacar que actualmente las 32 entidades federativas cuentan ya con una ley estatal de acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, con lo que se ha logrado la homologación del marco jurídico que tutela este derecho.

Ley General de Igualdad entre Mujeres y Hombres. Capitulo tercero de los estados y el distrito federal señala en su Articulo 14.- Los Congresos de los Estados, con base en sus respectivas

Constituciones, y la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, con arreglo a su Estatuto de Gobierno, expedirán las disposiciones legales necesarias para promover los principios, políticas y objetivos que sobre la igualdad entre mujeres y hombres prevén la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Ley. Artículo 15.- Corresponde a las y los titulares de los Gobiernos Estatales y del Distrito Federal: I. Conducir la política local en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En el Artículo 26.- marca que el Sistema Nacional tiene los siguientes objetivos: I. Promover la igualdad entre mujeres y hombres y contribuir a la erradicación de todo tipo de discriminación; II. Contribuir al adelanto de las mujeres; III. Coadyuvar a la modificación de estereotipos que discriminan y fomentan la violencia de género.

Capítulo cuarto de la igualdad de acceso y el pleno disfrute de los derechos sociales para las mujeres y los hombres. Artículo 37.- Con el fin de promover la igualdad en el acceso a los derechos sociales y el pleno disfrute de éstos, serán objetivos de la Política Nacional:

I. Mejorar el conocimiento y la aplicación de la legislación existente en el ámbito del desarrollo social; II. Supervisar la integración de la perspectiva de género al concebir, aplicar y evaluar las políticas y actividades públicas, privadas y sociales que impactan la cotidianeidad, y III. Revisar permanentemente las políticas de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género.

Capítulo quinto de la igualdad entre mujeres y hombres en la vida civil en el Artículo 39.- Con el fin de promover y procurar la igualdad en la vida civil de mujeres y hombres, sera objetivo de la Política Nacional: I. Evaluar la legislación en materia de igualdad entre mujeres y hombres; II. Promover los derechos específicos de las mujeres como derechos humanos universales, y III. Erradicar las distintas modalidades de violencia de género.

Artículo 40.- Para los efectos de lo previsto en el artículo anterior, las autoridades correspondientes desarrollarán acciones como: IX. Establecer los mecanismos para la atención de las victimas en todos los tipos de violencia contra. Las mujeres, y X. Fomentar las investigaciones en materia de prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres.

Capítulo sexto de la eliminación de estereotipos establecidos en función del sexo. Artículo 41.- Será objetivo de la Política Nacional la eliminación de los estereotipos que fomentan la discriminación y la violencia contra las mujeres.

Normatividad Estatal

Plan Estatal de Desarrollo 2007-2012

El Plan Estatal de Desarrollo plantea en su Eje transformador 1. 1.6 Gobierno y equidad de género el objetivo de "promover la igualdad de oportunidades entre los géneros y el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres" y como una de sus estrategias y líneas de acción *"Incorporar la perspectiva y transversal de género en el diseño y operación de políticas programas públicos en los distintos ordenes de gobierno".*

También incluye en su Eje transformador 3. Un gobierno cercano a la gente, el punto 3.5 que se refiere a la igualdad de oportunidades entre generos, en donde se considera que *"las políticas programas y acciones del estado deben estar encaminados a promover el desarrollo integral de la sociedad sin tomar en cuenta factores socioculturales como afiliaciones políticas, religiosas y diferencia de género"*. Señala que existen diversos factores que aumentan la vulnerabilidad de las mujeres, la falta de oportunidades, vulnerabilidad socioeconomica por escolaridad baja, acceso limitado a la salud, además de la violencia física, psicológica, económica, patrimonial y sexual contra las mujeres.

Así el Plan Estatal de Desarrollo, plantea como uno de sus objetivos: impulsar políticas públicas con enfoque de género para atender los problemas que enfrentan las mujeres, en especial aquellas en situación vulnerables, planteando como eje varias estrategias: hacerlo en las instancias de gobierno federal, estatal y municipal; colaborando de manera interinstitucional entre organismos públicos y de la sociedad civil para la ejecución de acciones compartidas para beneficio de las mujeres; y prevención, atención y defensa de los derechos de las mujeres mediante la cultura del buen trato. Dentro de esta última estrategia se plantean diferentes:

- Fomentar entre la población la cultura del buen trato hacia las mujeres.
- Proporcionar asesoría jurídica y psicológica, especializada y gratuita, a las mujeres que sufren violencia, discriminación o violación de sus derechos, así como sus agresores.
- Promover la profesionalización de los servidores públicos en materia de prevención de la violencia y la socialización de la cultura de trato digno.
- Vigilar la aplicación de la ley que ampara el respeto a los derechos de las mujeres y su protección ante actos de discriminación y violencia.
- Difundir entre la población los medios de consulta y comunicación disponibles para el apoyo y asesoría a mujeres en riesgo o que son víctimas de violencia.

Ley Estatal de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

Como mencionamos, las leyes son los instrumentos jurídicos que norman la actuación de las instituciones. Así, la Ley Estatal de Acceso de las mujeres a una vida libre de violencia, en su artículo 4 señala que todas las medidas que se deriven de esta Ley garantizarán: *I. Que el Estado y sus Municipios, en el ámbito de sus competencias, prevengan, atiendan, sancionen y erradiquen todo tipo de violencia que se produzca con motivo de género en contra de las mujeres; y II. Que el Estado y sus Municipios promuevan el desarrollo integral de la sociedad conforme a los principios de igualdad, equidad y no discriminación, procurando que la mujer participe plenamente en todas las esferas de la vida.*

Normatividad Municipal

En el caso del municipio que rige sus acciones en base a Ley Organiza Municipal, Plan Municipal de Desarrollo y el Bando de Policía y Gobierno en los cuales se ha detectado la necesidad de analizar, ampliar, reformar y alienar a la normatividad para dar cumplimiento a las leyes internacionales y nacionales en materia de violencia contra las mujeres y la igualdad de género.

Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco

TERCERO. Que en cumplimiento a esos mandatos, el Constituyente Permanente de la Nación, a través del Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el veintitrés de diciembre del año de mil novecientos noventa y nueve, declaró reformado y adicionado el artículo 115 de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo primordial de propiciar el fortalecimiento y autonomía de los municipios en México, por lo que los estados quedaron obligados a adecuar, tanto sus respectivas constituciones, como las leyes secundarias, para hacerlas congruentes con las nuevas disposiciones de la Constitución federal.

SÉPTIMO. Que acorde a lo anterior, esta nueva Ley regulará con mayor amplitud las relaciones entre los tres Poderes del Estado y los municipios, las de éstos entre sí y las que se originen entre los municipios de nuestra entidad con los de otros estados; establece las bases para la prestación de los servicios de seguridad pública, tránsito, agua potable y los demás que acorde a las nuevas disposiciones constitucionales le corresponde prestar a los municipios; servicios que a su vez se sujetarán también a lo señalado en los Bandos y disposiciones reglamentarias que al efecto se emitirán oportunamente por los ayuntamientos; asimismo regula los procedimientos, para que los particulares puedan impugnar las resoluciones de los ayuntamientos que consideren les causan agravios; contempla el derecho que tienen los regidores para que cuando sea procedente soliciten información por escrito al Cabildo. En general esta nueva Ley, contempla las características, derechos y facultades que le han sido conferidas a los municipios en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en la Constitución local, fortaleciendo con ello la autonomía municipal y reconociendo al Ayuntamiento como una auténtica forma de gobierno y no solo como un simple administrador del Municipio.

OCTAVO. Que de igual manera, tomando en cuenta la equidad de género se considera pertinente precisar que en la integración de los concejos municipales se respete la misma, por lo cual de los tres consejeros, solo dos como máximo pertenecerán a un mismo sexo. Por otra parte, se faculta al presidente municipal para que en las villas y poblados que estime conveniente, establezca oficinas para la atención y gestión de la ciudadanía en relación con los servicios públicos que presta el Ayuntamiento. De igual manera que en las colonias de la cabecera que estime oportuno, instale módulos para los fines señalados. Se crean además nuevas direcciones para los ayuntamientos como las de Fomento Económico, Asuntos Jurídicos, entre otras, estableciéndose las facultades que les competen

Artículo 3. La función primordial del Municipio es permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

Facultades y Obligaciones de los Ayuntamientos en Materia Indígena

V. Propiciar la incorporación de las mujeres indígenas al desarrollo, mediante el apoyo a los proyectos productivos, la protección de su salud, el otorgamiento de estímulos para favorecer su educación y su participación en la toma de decisiones relacionadas con la vida comunitaria;

VIII. Establecer políticas sociales para proteger a los migrantes de los pueblos indígenas, en el territorio municipal, mediante acciones para garantizar los derechos laborales de los jornaleros agrícolas; mejorar las condiciones de salud de las mujeres; apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niños y jóvenes de familias migrantes; velar por el respeto de sus derechos humanos y promover la difusión de sus culturas;

Artículo 73. Para el estudio, planeación y despacho de los negocios en las diversas ramas de la administración municipal, preverán en la estructura de la administración pública municipal las siguientes dependencias administrativas:

(REFORMADA EN EL SUP J AL P.O. 6901 DE FECHA 25 DE OCTUBRE DE 2008) XIV.- Dirección de Atención a las Mujeres, y

(ADICIONADO EN UN SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) En el caso de la titularidad de la Dirección de Atención a las Mujeres, ésta deberá recaer en una mujer.

CAPÍTULO XV Bis De la Dirección de Atención a las Mujeres (ADICIONADO EN EL SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) **Artículo 94 bis.-** A la Dirección de Atención a las Mujeres corresponde el despacho de los siguientes asuntos: (ADICIONADO EN EL SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) I.- Elaborar los diagnósticos municipales con respecto a la equidad de género; (ADICIONADO EN EL SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) II.- Promover la perspectiva de género mediante la participación de las mujeres en la toma de decisiones respecto del diseño de los Planes y los Programas de Gobierno

Municipal; (ADICIONADO EN EL SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) III.- Presentar a la Dirección de Programación, propuesta de acciones a favor de las mujeres en las que se contemplen necesidades básicas en materia de trabajo, salud, educación, cultura y todas aquellas en las cuales la mujer debe de tener una participación efectiva, para que se contemple en el programa operativo anual del Municipio; (ADICIONADO EN EL SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) IV.- Promover la celebración de Convenios con perspectiva de género entre el Ayuntamiento y otras autoridades de las Dependencias de Gobierno Estatal, Federal, así como organizaciones, así como organizaciones no Gubernamentales; (ADICIONADO EN EL SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) V.- Impulsar acciones para difundir la equidad entre géneros y el respeto a los derechos de las Mujeres; (ADICIONADO EN EL SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) VI.- Fomentar el empleo y la aplicación de programas para la obtención de créditos que permitan a las mujeres contar con recursos para incorporarse a la actividad productiva del Municipio; (ADICIONADO EN EL SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) VII.- Coordinar, fomentar y dirigir programas de psicología, de acompañamiento y fortalecimiento emocional para las mujeres; (ADICIONADO EN EL SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) VIII.- Atender y asesorar a las mujeres en los casos de maltrato, violencia intrafamiliar y discriminación, dándole el seguimiento correspondiente; (ADICIONADO EN EL SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) IX.- Elaborar programas para la prevención y erradicación de la violencia familiar e intrafamiliar; (ADICIONADO EN EL SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) X.- Elaborar y Proponer al Presidente Municipal, las iniciativas de reglamentación de su competencia; y (ADICIONADO EN EL SUP B AL P.O. 6706 DE FECHA 13 DE DICIEMBRE DE 2006) XI.- Las demás que le atribuyen expresamente las Leyes, Reglamentos y las que le encomienden directamente el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

DECRETO 176

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman las fracciones XII y XIII del artículo 73; y se adicionan una fracción XIV al artículo 73; un párrafo tercero al artículo 75; el Capitulo XV Bis denominado "De la Dirección de Atención a las Mujeres" al Titulo Cuarto, con su artículo 94 bis, todos de la Ley Orgánica de los Municipios de Tabasco.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Ayuntamientos de cada Municipio del Estado deberán fijar una partida dentro del presupuesto para la Dirección de Atención a las Mujeres en cada Programa Operativo Anual, para su aplicación durante el ejercicio 2007 y subsecuentes aplicaciones.

Bando de Policía y Gobierno de Comalcalco

I.- Vigilar, cumplir y hacer cumplir, en al ámbito de su competencia, las Leyes Federales, Estatales, este Bando, Reglamentos, Circulares y demás disposiciones de carácter administrativo;
II.- Cuidar de la seguridad, higiene y paz pública;
III.- Fomentar las actividades deportivas, artísticas, culturales y cívicas, y las encaminadas a establecer o mejorar los servicios públicos más indispensables como agua potable, luz eléctrica, drenaje, escuelas, caminos, puentes, entre otros;
k) Vigilar que no se falte al respeto y con la debida consideración que se les debe a los ancianos, mujeres, niños y discapacitados.

CAPITULO VII

DE LA PROSTITUCION, VAGANCIA Y EMBRIAGUEZ

Artículo 63.- Para los efectos de este capítulo se entiende como prostitución el comercio carnal de un menor, hombre, o mujer mayor con cualquier otra persona.

Establecimientos previstos en el artículo 7 de la ley que regula la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el estado de tabasco.

Artículo 72.- Queda estrictamente prohibida la actuación de bailarinas o cualquier tipo de espectáculo donde actúen mujeres y trasvestis en establecimientos que no cuenten con la autorización correspondiente; la cual se concederá siempre y cuando no se atente contra la moral y las buenas costumbres de las personas, en consecuencia queda explícitamente prohibido realizar desnudos en éstos establecimientos; las bailarinas y trasvestis en caso de autorización, deberán ser mayores de edad.

En este marco y contexto se hace necesario hacerle reformas al Bando de policía y gobierno del Municipio de Comalcalco, para dar cumplimiento a la normatividad en materia de violencia contra las mujeres y la igualdad de género